

GUÍA PRÁCTICA

SOBRE DERECHO DE ASILO POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN ESPAÑA



Edita: FEDERACIÓN ANDALUCÍA DIVERSIDAD LGBT

Colabora: Junta de Andalucía, Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

Coautoras: Sara Antler (educadora social)

Lucille Micheletto (asesora jurídica en derecho de extranjería y experta en DDHH)

Depósito Legal: Noviembre 2020

Esta guía puede ser reproducida siempre y cuando se mencione la fuente, y no sea para propósitos comerciales.

— INDICE TEMÁTICO

1.CONTEXTUALIZACIÓN:

Situaciones de las personas LGBT en el mundo

2.CONCEPTUALIZACIÓN:

Migración + Asilo, Refugio y Protección Internacional

3.PERSONAS EXTRANJERAS LGBTI+ EN ESPAÑA

Normativas diferentes para situaciones distintas:

3.1.Nacionales de un país de la UE

3.2.Nacionales de un país que no pertenece a la UE

-Régimen general de extranjería

-Protección Internacional (PI)

4.PROTECCIÓN INTERNACIONAL

a) ¿Quién puede solicitar PI?

b) ¿Dónde se solicita?

c) ¿Cuándo se puede solicitar?

d) Procedimiento a seguir:

1. Solicitar cita para formalizar la solicitud (entrevista)

2. Conocer los derechos durante el procedimiento

3. Conocer los deberes durante el procedimiento

4. Cita para formalizar la solicitud de protección internacional y realizar una entrevista.

5. Registro solicitud

6. Tramitación solicitud: fase 1 y fase 2

7. Resolución

e) Solicitantes de protección internacional sin recursos.

Programas de acogida:

1. Solicitar entrada en un programa de acogida

2. Servicios y fases del programa de acogida para solicitantes de protección internacional.

5.RECURSOS

— CONTEXTUALIZACIÓN

SITUACIÓN DE LAS PERSONAS LGBT+ EN EL MUNDO

Todavía, a día de hoy, hay muchísimas personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, intersexuales y demás personas pertenecientes al colectivo LGBTI+ que sufren a diario discriminaciones y persecuciones en sus países por el simple hecho de tener una orientación, corporalidad o identidad que no encaja en la cis-heteronorma.

Este rechazo, discriminación y maltrato lo reciben de diversos agentes de la comunidad, desde las autoridades, familiares, amistades hasta personas fuera del entorno próximo. Lo que sucede en estos casos es que las personas del colectivo tienden a esconder y a vivir en silencio su orientación, identidad o corporalidad por miedo a las diversas reacciones anteriormente mencionadas, y la gran mayoría de éstas se ven obligadas a huir de sus países solicitando así ayuda a otros para poder vivir su corporalidad, orientación o identidad de manera libre, sin maltratos, amenazas, persecuciones, etc.

ASILO, REFUGIO Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL

A continuación, se muestran datos publicados en 2017 recogidos por la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) que ofrecen una fotografía del panorama mundial, europeo y estatal sobre las políticas y normativas anti-LGBT+ y los delitos de odio motivados por la orientación sexual, identidad de género o corporalidad:

- Actualmente hay alrededor de 70 países que penalizan por ley a las personas del colectivo LGBT+, entre los cuales, 11 de ellos hasta con pena de muerte.
- Según el proyecto TvT, se han registrado 3.314 asesinatos en el mundo de personas transgénero entre los años 2008 y 2019. Entre 2018 y 2019 se registran el 78% de los homicidios registrados en Latinoamérica, y más de 340 en Brasil.
- En América una media de 9 personas por semana son asesinadas por ser del colectivo LGBT+.
- 173 países todavía no permiten los matrimonios entre personas del mismo sexo

- En Europa, 1 de cada 4 personas del colectivo LGBT+ manifiesta haber sufrido agresiones o amenazas en los últimos 5 años y 2 de cada 3 tiene miedo de darse la mano con su pareja en espacios públicos. 7 de cada 10 todavía oculta su orientación sexual o su identidad durante los años de escolarización obligatoria, según la Agencia de Derechos Fundamentales de la UE.
- En España, los delitos homófobos aumentaron un 36% de un año a otro entre 2015 y 2016 según un informe del Ministerio de Interior.

CONCEPTUALIZACIÓN

MIGACIÓN

Migrante es la persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de su situación jurídica; el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento; las causas del desplazamiento o la duración de su estancia.

Desde la antigüedad, el ser humano ha estado en constante tránsito y los motivos por los cuales se desplaza son muy diversos: bien por la búsqueda de nuevas oportunidades laborales y económicas, reencuentros familiares, estudios, o también para escapar de conflictos, persecuciones, del terrorismo, de violaciones o abusos de los derechos humanos. Algunos lo hacen debido a efectos adversos del cambio climático, desastres naturales u otros factores ambientales.

La migración es un derecho humano explícitamente reconocido en los artículos 13 y 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948): “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su lugar de residencia en el territorio de un Estado. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y regresar a su país”.

No obstante, según el Derecho Internacional los Estados gozan de un amplio margen de discreción a la hora de decidir los requisitos administrativos que los individuos de otras nacionalidades deben cumplir para entrar y residir en sus territorios.

Los conceptos de asilo y refugio se refieren a una práctica y proceso llamado protección internacional mediante la cual un Estado garantiza la protección y la asistencia de aquellas personas que han huido de su país de origen por diversas razones, generalmente relacionadas con la violación de uno o varios de sus derechos humanos fundamentales.

El instrumento más importante de protección de las personas refugiadas en el ámbito internacional lo representa la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951 y su Protocolo de Nueva York del 1967, en los que 143 Estados asumen la responsabilidad de otorgar protección internacional, España entre ellos.

Por su parte, la Unión Europea ha desarrollado una normativa específica en materia de protección internacional y ha creado el Sistema Europeo Común de Asilo.

España ha incorporado la Convención de Ginebra y la normativa europea en su propia Ley de Asilo (Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria).

Según la Convención de Ginebra, se considera persona refugiada toda persona que *“debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”* (art. 1-A). Además, en España la Ley de Asilo de 2009 amplía los motivos de persecución al género y a la orientación sexual (art. 3).

A diferencia de los migrantes, los refugiados (o sea, las personas que cumplen en principio con los requisitos para obtener la protección internacional) son personas que huyen de conflictos armados, violencia o persecución y se ven por ello obligadas a cruzar la frontera de su país para buscar seguridad en otro. Los motivos pueden ser muy diversos: persecuciones étnicas, religiosas, de género, por su orientación sexual... Todas estas causas que vulneran sus derechos y ponen en peligro su vida en el país de origen les convierte en “refugiados” reconocidos internacionalmente, con acceso a la asistencia de los Estados y otras organizaciones.

Centrándonos en la persecución por identidad u orientación sexual, España lo introduce en 2009 como motivo para pedir asilo. ACNUR y otras organizaciones que trabajan con y por los solicitantes de asilo confirman que cada vez son más las solicitudes de persecución por orientación sexual e identidad de género en el país de origen. Sobre todo llegan peticiones de ciudadanos y ciudadanas de Gambia, Camerún, Marruecos, Argelia, Venezuela y Centroamérica.

— PERSONAS EXTRANJERAS LGBTI+ EN ESPAÑA

NORMATIVAS DIFERENTES PARA SITUACIONES DISTINTAS

La situación jurídica de las personas extranjeras en España (que sean o no LGBTI+), y las formas de residir y trabajar de forma regular en este país dependen de varios factores. En primer lugar, hay que distinguir entre nacionales de países de la Unión Europea y nacionales de países terceros (o sea, que no son miembros de la UE). Con respecto a los nacionales de países que no son miembros de la Unión Europea, hay que diferenciar entre los que pueden solicitar la protección internacional porque cumplen con los requisitos de la normativa en vigor, y aquellos a los que se aplica el régimen general en materia de extranjería.

A) NACIONALES DE UN PAÍS DE LA UNIÓN EUROPEA

Los nacionales de los estados miembros de la UE gozan de un régimen especial a la hora de viajar, residir, estudiar o trabajar en otro país de la Unión, incluso en España! A estas personas no hace falta “pedir un permiso” para venir a España y buscar un trabajo; ellas gozan de un derecho (aunque existan algunos requisitos que hay que cumplir). Además, los familiares de estas personas, incluso las parejas registradas o matrimonios del mismo sexo/género, que son nacionales de un país tercero y que normalmente tendrían que cumplir con muchos requisitos más para residir regularmente en la Unión Europea, podrán gozar de los mismos derechos de su familiar europeo. Por ejemplo, una mujer rusa que decide venir a vivir en España con su pareja polaca lo podrá hacer bajo el régimen especial que se aplica a los nacionales de la Unión Europea y sus familiares, siempre y cuando estén casadas o en una unión jurídica comparable al matrimonio (por ejemplo, se inscriben como pareja de hecho bajo la normativa andaluza).

1 La normativa de referencia en España es el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

<http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/informacioninteres/informacionprocedimientos/ciudadanoscomunitarios/index.html>.

B) NACIONALES DE UN PAÍS QUE NO PERTENECE A LA UNIÓN EUROPEA RÉGIMEN GENERAL Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL

La normativa general en materia de extranjería aplicable a nacionales de países terceros pone requisitos bastante rígidos para que estas personas puedan entrar, residir y trabajar en España.¹ Dependiendo del país de origen, se podrá necesitar un visado para entrar en España. Además, la obtención de un permiso de residencia, o de residencia y trabajo, requiere el cumplimiento de algunos requisitos que, a veces, no es muy fácil reunir (por ejemplo, demostrar suficientes medios económicos, no tener antecedentes penales, etc.)

La normativa general prevé también la posibilidad de otorgar un permiso de residencia también a los familiares de nacionales de terceros países que ya tengan un permiso de residencia en España, incluso para las parejas del mismo sexo/género. Es la que se llama reunificación familiar. Por ejemplo, un hombre nigeriano que ya tiene su permiso de residencia.

En España, y que se casa con un hombre argentino, puede solicitar la reunificación familiar con éste, o sea, que España le conceda un permiso de residencia a su marido por estar casado con él. Aquí también hay que cumplir con varios requisitos (en particular, medios económicos y disponibilidad de una vivienda adecuada).²

— PROTECCION INTERNACIONAL (PI)

En ciertos casos muy específicos España puede otorgar a nacionales de terceros países la que se llama “protección internacional” o “asilo” o sea, forma especial de permiso de residencia y, en ciertos casos, asistencia y apoyo para los primeros meses de su estancia en España.

A) ¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR PROTECCIÓN INTERNACIONAL?

Para cumplir con la definición de Refugiado de la ley de Asilo y de la normativa europea, se deberá demostrar que se cumplen los siguientes requisitos:

- Ser nacionales de un país que no forma parte de la Unión Europea.
- Se tiene temor fundado a volver al país de origen.
- Que al regresar al país de origen, hay una alta probabilidad de ser perseguido/a.

² La normativa más importante en este ámbito son la Ley Orgánica 4/2000 y su Reglamento de actuación.

<http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/index.html>.

- Que la persecución está basada en la orientación sexual, identidad de género, raza, etnia, religión, nacionalidad, tendencia política, etc. Por ejemplo:

En el país de origen las relaciones homosexuales están prohibidas por el derecho penal y penalizadas con penas de prisión, o hasta con la pena de muerte; o bien, la familia o la comunidad de origen persiguen las personas LGBTI+ y las autoridades estatales no pueden o no quieren hacer nada al respecto; o bien, los activistas LGBTI+ son perseguidos por las autoridades del Estado, o por otros grupos, y el estado en cuestión no puede o no quiere hacer nada al respecto.

- Se tienen razones para asociar el miedo a la situación del país de origen.
- El gobierno del país de origen no puede proteger a la persona solicitante.
- No es posible habitar o vivir en cualquier otra parte del país de origen.

B) ¿DONDE SE SOLICITA?

Es necesario solicitar la protección internacional en el primer país de la Unión Europea al que se llega. Si se pide en otro país, éste tendrá que trasladar la solicitud y la persona solicitante al primer país de llegada, excepto en casos muy específicos.³

En España, se puede solicitar la PI ante varios organismos:

- Puestos fronterizos habilitados de entrada al territorio español (puertos o aeropuertos internacionales).
- En las Oficinas de Extranjeros, Oficinas de Asilo y Refugio (OAR) o en las Comisarías de policía autorizadas, dependiendo de la provincia. En la siguiente página web del Ministerio del Interior se encuentra dónde se puede solicitar asilo en cada Comunidad Autónoma:

https://www.policia.es/documentacion/oficinas/oficinas_extran.html.

- Las personas que se encuentran en Centros de Internamiento de Extranjeros y quieran solicitar asilo/protección internacional, deben ponerlo de manifiesto a la Dirección del centro para que se dé traslado de la petición a la comisaría correspondiente. O bien en centros de reclusión (prisiones).

³ Véase el Reglamento (UE) n° 604/2013, comúnmente conocido como Reglamento Dublín III, que se refiere a la competencia de los Estados miembros de la UE para el examen de las solicitudes de Protección Internacional presentadas en su territorio.

C) ¿CUANDO SE PUEDE SOLICITAR?

La ley de Asilo prevé que la protección internacional se pueda solicitar el plazo de un mes desde la entrada a España. No obstante, en la práctica se puede solicitar también trascurrido este plazo siempre y cuando se aleguen motivos válidos (por ejemplo, desconocimiento de la posibilidad de solicitar asilo, situación de desamparo, o que la situación que da lugar al temor fundado de volver al país de origen se ha verificado después de la llegada a España).⁴

D) PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Solicitar la protección internacional es un proceso largo y complejo, y se recomienda pedir asistencia y asesoramiento a asociaciones, organizaciones, o profesionales del derecho competentes en esta materia antes de empezar el procedimiento, si es posible, ya que el rechazo de una solicitud conlleva consecuencias jurídicas importantes. Recuérdese que los solicitantes de PI tienen derecho a asistencia jurídica gratuita durante todo el procedimiento, incluso antes de presentar la solicitud (Véase el listado de organismo competentes al final de este documento).

1. PRIMER PASO: SOLICITAR CITA PARA FORMALIZAR LA SOLICITUD (LA ENTREVISTA)

El primer paso que hay que hacer para solicitar protección internacional es solicitar una cita en los puestos fronterizos habilitados de entrada al territorio español, en las Oficinas de Extranjeros, Oficinas de Asilo y Refugio (OAR), en las Comisarías de policía autorizadas, en los CIEs, o en los centros de reclusión. Cuando se solicita la cita, la autoridad competente entregará a la persona solicitante un documento conocido como “manifestación de voluntad”. A pesar de no suponer el inicio del procedimiento (este se inicia con la formalización que se lleva a cabo con la realización de la entrevista), ya a partir de este momento España está obligada a respetar el principio de no devolución, y por lo tanto la persona podrá permanecer en España hasta la realización de la entrevista sin temor a ser expulsada. Desde el momento de la solicitud de la cita, hasta la fecha de la cita, pueden transcurrir muchos meses.

⁴ Véase el art. 15 de la Ley 12/2009, relativo a la existencia de necesidades de protección internacional surgidas in situ.

2. CONOCER LOS DERECHOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

Solicitar la Protección Internacional es un derecho, y la ley otorga una serie de derechos complementarios para que toda persona que lo necesite pueda pedirla. Por ejemplo, las personas solicitantes tienen derecho a ser asistida por un/a intérprete y a tener ayuda legal gratuita (abogado/a de oficio) durante todo el procedimiento; a recibir un documento como solicitante de asilo una vez formalizada la solicitud; a trabajar transcurridos 6 meses desde la formalización de la solicitud; a tener atención sanitaria cuando sea necesario; a conocer el contenido del expediente durante todo el proceso; a que los datos proporcionados durante todo el proceso queden confidenciales; a ser beneficiarias de programas de acogida si cumplen con ciertos requisitos (económicos, situación de especial vulnerabilidad...). Además, desde el momento en que se pide cita para formalizar la solicitud (este intervalo puede durar muchos meses) España está obligada a no devolver los solicitantes de protección internacional a su país.

Durante todo el procedimiento (incluso antes de presentar la solicitud) se tiene derecho a asistencia jurídica gratuita e intérprete, que puede ser proporcionado por:

SAIER: Servicio de Atención a Inmigrantes, Emigrantes y Refugiados.

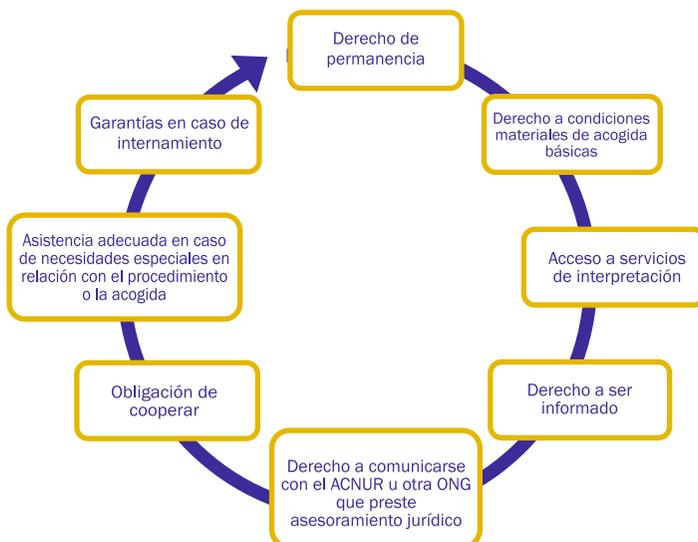
SERTRA: Servicio de Tramitación de Justicia Gratuita.

Colegio Oficial de Abogados/as.

OAR: Oficina de Asilo y Refugio.

ACCEM: Organización Sin Ánimo de Lucro de ámbito Estatal, Aconfesional y Apartidista.

CEAR: Comisión Española de Ayuda al Refugiado.



3. CONOCER LOS DEBERES DURANTE EL PROCEDIMIENTO

A partir del momento en el que la persona solicitante pide la cita para luego formalizar la solicitud de PI, surgen varios deberes. En primer lugar, no está permitido salir de España hasta la resolución definitiva de la solicitud de protección internacional. Otros deberes consisten en colaborar con las autoridades explicando relatos verídicos y aportando/renovando toda la documentación necesaria y posible, mantener a las autoridades informadas sobre cualquier cambio en la documentación, en relación a la solicitud o domicilio, y proporcionar las impresiones dactilares.

Importante: en caso de cambio de domicilio o de número de teléfono hay que informar inmediatamente a la comisaría competente.

4. CITA PARA FORMALIZAR LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y REALIZAR UNA ENTREVISTA

La cita de formalización de la solicitud de PI consiste en una entrevista en la que la persona solicitante deberá explicar los motivos que la han llevado a huir de su país y porque no puede regresar allí, y aportar si posible documentación pertinente y útil a corroborar los hechos (no es obligatorio, pero es altamente recomendable). Por lo tanto, es fundamental preparar y estructurar la información a aportar (exposición del caso y preparación de un relato ordenado, motivos de la persecución en el país de origen, informes jurídicos, psicosociales, médicos, pruebas audiovisuales, escritas, fotográficas, etc.) para ser considerados/as potenciales solicitantes de asilo. Según la legislación no se exige “una prueba plena” de la persecución ni hay que acreditar la orientación sexual o la identidad de género, pero sí que es necesario aportar algún tipo de indicio para demostrar que existe un temor fundado y ofrecer un relato coherente.

Importante: Durante la entrevista, toda persona tiene derecho a ser asistida por un/a intérprete y por un/a abogado/a de su elección o de oficio gratuito si no tiene suficientes medios económicos.



5. REGISTRO DE LA SOLICITUD

Una vez registrada la solicitud de protección internacional, esta será enviada a la Oficina de Asilo y Refugio de Madrid que la examinará y resolverá sobre ella. En el momento de formalización de la cita, la persona solicitante recibirá un documento que atesta su estatus de solicitante de asilo (llamada “resguardo de solicitud de protección internacional”), que actuará como identificación de la misma, justificante de que se ha solicitado el asilo y se está registrado.

6. TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD: FASE 1 DE ADMISIÓN A TRÁMITE

En esta fase la Oficina de Asilo y Refugio examina de forma rápida la solicitud para averiguar si ésta está manifiestamente infundada, o bien su estudio no corresponde a España, sino a otro país, las que son una mera reiteración de una solicitud anterior o las presentadas por nacionales de algún Estado de la Unión Europea. En estos casos, la solicitud podrá ser denegada.

Normalmente, la OAR debería informar a la persona solicitante si su solicitud ha pasado esta fase dentro de un mes y, en caso afirmativo, entregarle una primera tarjeta roja que conlleva un permiso de residencia (pero no de trabajo). No obstante, lo que suele ocurrir hoy en día es que el resguardo de solicitud de protección internacional se renueva hasta que, pasados 9 meses desde la formalización de la solicitud, se le entrega a la persona solicitante directamente una tarjeta roja que permite residir y trabajar hasta que se resuelva la solicitud de Protección Internacional....

En algunos casos, la solicitud puede no pasar esta fase y ser rechazada, por ejemplo, por ser manifiestamente infundada. El rechazo de la solicitud normalmente conlleva la obligación de salir del país. No obstante, la persona solicitante tiene el derecho a recurrir ante un tribunal dentro de un plazo limitado. En este caso, es muy importante contactar inmediatamente con un/a abogado/a o una organización o asociación especializada en protección internacional. En la actualidad, España no aplica las inadmisiones a trámite a pesar de estar previstas en la Ley.



TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD: FASE 2 DE ESTUDIO DE LA SOLICITUD

Transcurridos 9 meses desde la formalización de la solicitud de PI, la persona solicitante recibirá una Tarjeta Roja, un documento que le permitirá residir y trabajar regularmente en España hasta que se finalice el procedimiento de protección internacional. Sin embargo, en el resguardo se cita de forma explícita que, de no haber recibido notificación de resolución del procedimiento, la persona tendrá una autorización de trabajo ya transcurridos 6 meses desde la formalización de la solicitud.

Durante la fase de estudio de la solicitud, es posible que se requiera la realización de una segunda entrevista para profundizar y aclarar datos del relato presentado para poder valorar el caso. Es posible también aportar nuevas pruebas al expediente.

7. RESOLUCIÓN

La resolución de una solicitud de protección internacional puede tardar muchos meses y hasta años en algunos casos. La resolución puede ser positiva o negativa.

En caso de RESOLUCIÓN POSITIVA, se pueden otorgar dos tipos de protección distintos a la persona solicitante: 1) el estatuto de refugiado (equivale a un permiso de residencia y trabajo permanente con acceso facilitado a la obtención de la nacionalidad española); 2) la protección subsidiaria (equivale a un permiso de residencia y trabajo de 5 años, renovable).

En caso de RESOLUCIÓN NEGATIVA, en casos excepcionales se podrá otorgar una autorización de residencia por razones humanitarias de validez de un año, renovable cumpliendo ciertos requisitos.

En los demás casos, la resolución negativa conlleva una orden de salida obligatoria en 15 días. Si la persona no cumple con esta orden, se le podrá incoar un procedimiento administrativo de expulsión. No obstante, esta decisión se puede recurrir ante un tribunal dentro de un plazo limitado. En este caso, es muy importante contactar inmediatamente con un/a abogado/a o una organización o asociación especializada en protección internacional.



SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL SIN RECURSOS

PROGRAMA DE ACOGIDA

En principio, España tiene la obligación de proporcionar asistencia a las personas que solicitan protección internacional en su territorio y no tienen recursos económicos. Se recuerda que la persona solicitante podrá trabajar de forma regular en España solo a partir de 6 meses después de la formalización de la solicitud, o sea, del día de la entrevista. ¿Cómo se consigue este tipo de ayuda? ¿Y en qué consiste?.

A) SOLICITAR LA ENTRADA EN UN PROGRAMA DE ACOGIDA

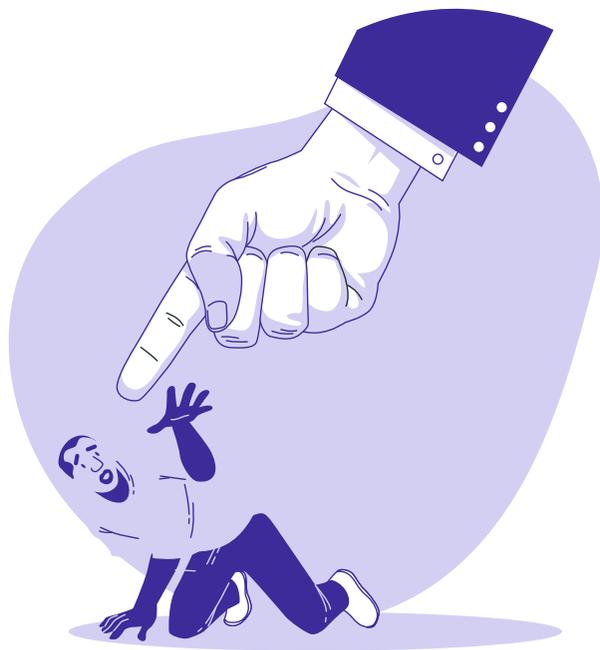
Si la persona solicitante manifiesta su voluntad de solicitar protección internacional en un puesto fronterizo (incluso en los aeropuertos), normalmente podrá solicitar también la entrada en un programa de acogida para solicitantes de asilo. Aunque estos programas sean gestionados directamente por algunas ONGs (CEAR, CEPAIM, ACCEM, Cruz Roja, Provienda...) Las plazas son asignadas por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social, y Migraciones.

Si la protección internacional se solicita en un momento sucesivo, para poder beneficiar de un programa de acogida será necesario acudir personalmente a una de las Entidades que sirven de coordinadoras de los programas de acogida para solicitantes de PI (en Granada es la Cruz Roja) y presentar allí la solicitud correspondiente (ojo: es una solicitud distinta de la de protección internacional). En estos casos, la espera antes de poder entrar en un programa de acogida puede ser bastante larga (hasta algunos meses), ya que las plazas disponibles en los centros de acogida no son muy numerosas.



B) SERVICIOS Y FASES DEL PROGRAMA DE ACOGIDA PARA SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Los programas de acogida e integración para solicitantes y beneficiarios de protección internacional proporcionan a los beneficiarios alojamiento, manutención, asistencia psicológica, sanitaria, social, jurídica, formativa y laboral, entre otras. Los programas están divididos en dos fases. La primera fase se realiza en un centro o dispositivo de acogida y puede durar hasta 6 meses (9 meses en caso de personas vulnerables). La segunda fase, dicha de apoyo a la integración y adquisición de independencia, puede durar hasta 12 meses (20 en caso de personas vulnerables). En esta fase, la persona solicitante o que ya ha obtenido el estatuto de refugiada o la protección subsidiaria sale del dispositivo de acogida y sigue recibiendo apoyo de tipo económico, jurídico, social y formativo.⁵ Con respecto a los solicitantes de asilo LGBTI+ normalmente se tiene en cuenta su situación particular a la hora de decir en qué programa de acogida derivarlos (por ejemplo, se prefieren las grandes ciudades a los pueblos pequeños).



5 Para más información sobre los Programas de Acogida e Integración para Solicitantes y Beneficiarios de Protección Internacional, véase el Manual de Gestión del Sistema De Acogida De Protección Internacional del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, disponible en:

http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/Subvenciones/AreaIntegracion/proteccion_internacional/sociosanitaria_cetis_2019/documentos/Manual_gestion.pdf

RECURSOS

ALGUNAS ONG EN LAS QUE PUEDE ENCONTRAR AYUDA Y ORIENTACIÓN SON:



Junta de Andalucía

[www.juntadeandalucia.es/organismos/
presidenciaadministracionpublicaeinterior/consejeria/dgcpm.html](http://www.juntadeandalucia.es/organismos/presidenciaadministracionpublicaeinterior/consejeria/dgcpm.html)



www.inclusion.gob.es

ANDALUCÍA DIVERSIDAD

FEDERACIÓN ANDALUZA LGBT

C/Victoria 8, 1º D C.P. 29012 Málaga
Telf.: (+34) 951 003 814653 336 086
info@andalucialgbt.com
www.andalucialgbt.com



Observatorio Andaluz contra la
Homofobia, Bifobia y Transfobia

C/ Victoria, 8, 1º D. C.P. 29012 Málaga
Telf.: (+34)951 003 814-655 628 296
info@observatorioandaluzlgbt.org
www.observatorioandaluzlgbt.com



C/Esparteros 1, 3º Puerta 5, 28012, Madrid
Telf.: (+34) 915 211 174
<https://kifkif.info/>

LATINOAMÉRICA LGBT

C/Cabestreros Local 8 bajo Izq., C.P. 28012 Madrid
Telf.: (+34) 914 38 87 24
latinoamericalgbti@gmail.com

GAYS AFRICAIN EMIGRATION

C/Cabestreros Local 8, bajo izq., C.P. 28012 Madrid
Telf.: (+34) 632 87 32 37-696 88 24 88 (Whatsapp)
contacto@lgtbiafrica.org

ANDALUCÍA
DIVERSIDAD
FEDERACIÓN ANDALUZA LGBT

www.andalucialgbt.com

 **Federación Andalucía Diversidad LGBT**

 **Federación Andalucía Diversidad LGBT**

 **andalucialgbt**

 **andalucialgbti**



INICIATIVA
ANDALUCÍA
DIVERSIDAD
FEDERACIÓN ANDALUZA LGBT

COLABORA



Junta de Andalucía
Consejería de Igualdad,
Políticas Sociales y Conciliación